

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de GES Mall S.A.S contra Cimcol S.A.

Radicado: 110013103 009 2016 00234 00.

Ingresó: 25/10/2022.

Decide el despacho sobre la solicitud de entrega de títulos solicitada mediante correo electrónico el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹.

En atención a los informes de Secretaría de fecha octubre veinticinco (25)², y del Banco Agrario de septiembre diecinueve (19)³ de los cursantes los que se ordena adosar a este informativo, el juzgado

RESUELVE:

Teniendo en cuenta la comunicación arribada por la Dian mediante oficio No 1-32-244- 442-1814 de fecha 06 de mayo de 2019⁴, en la que informa que *“la sociedad CIMCOL S.A., con NIT. 900.253..774-3, a la fecha no le figuran obligaciones pendientes de pago, por lo tanto no tiene medidas cautelares vigentes”*, de conformidad a lo ordenado en auto de fecha en auto de 11 de enero de 2022⁵, que resolvió: *“Gestiónese la conversión y remisión de los títulos judiciales constituidos dentro del presente trámite, que se relacionan en cuantía de \$16.980.678,451 , o la que faltare, al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá. Los saldos entréguese al demandado”*, **se dispone:**

Primero: Por la secretaria del despacho gestione la conversión y entrega del título Judicial la suma requerida por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, en su embargo de remanentes, de 30 de enero de 2020, esto es \$824.688.00.

Segundo: **ORDENAR**, que de los saldos correspondientes, de los depósitos judiciales puestos a disposición del despacho y para este proceso, sean entregados a la demandada. Para tal efecto, obre en autos la bancaria desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente.

¹ Documento: “26SolicitudEntregaTítulos”

² Documento: “25ConstanciSecretarialEntrada”.

³ Documento: “21RespuestaBancoAgrario”.

⁴ Página: 308, “Documento: “01CuadernoPrincipal”.

⁵ Documento: “09AutoOrdenaGestionTítulos”.

Tercero: Por la secretaria del despacho, procédase de conformidad, en forma perentoria, efectuando las órdenes de pago correspondientes y las conversiones de los títulos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7059ed2bf5076ce8008f0b6be9350516d6549b2c213071fa07313cea17f8684c**

Documento generado en 13/12/2022 08:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>